

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	JOSÉ ARTURO LÓPEZ ZAPATA
DEMANDADO	CONSORCIO PLACAS COCORNÁ, GRUPO EMPRESARIAL PIRIWA S.A.S, SERVICONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S PB CONSTRUCTORES S.A.S y MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00032 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena devolver demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 109

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1). Deberá corregir el poder, debido a que allí no se le faculta al apoderado para demandar al GRUPO EMPRESARIAL PIRIWA S.A.S

2). Deberá indicar los fundamentos normativos que respaldan la legitimación por pasiva del CONSORCIO PLACAS COCORNÁ, debido a que este tipo de entes no

constituyen una persona jurídica diferente de sus integrantes individualmente considerados.

3). Teniendo en cuenta que el fundamento normativo para solicitar la pretensión declarativa 5, es el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo, se deberá indicar claramente en los hechos de la acción, cual fue la disposición o la conducta culposa desplegada por el empleador para que se genere tal derecho.

4). Deberá aclarar el hecho 11 del libelo genitor, explicando de manera nítida la forma como se desarrolló la licencia no remunerada allí relatada.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 hoy a las 8:00 a. m.

*El Santuario 28 de Febrero **del año** 2022*

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario